

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se aprueba la integración temporal de la Comisión Permanente de Quejas, con motivo de la solicitud de sustitución presentada por uno de sus integrantes.

Glosario:

TÉRMINO	DEFINICIÓN
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política de la Ciudad de México.
Ley General	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Ley de Partidos	Ley General de Partidos Políticos.
Ley Procesal	Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México.
Código	Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.
Ley de Participación	Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México.
Ley de Austeridad	Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México.
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Instituto Electoral de la Ciudad de México.
Reglamento de Sesiones	Reglamento de Sesiones del Consejo General y Comisiones del Instituto Electoral de la Ciudad de México.
Reglamento de Quejas	Reglamento para el Trámite y Sustanciación de Quejas y Procedimientos de Investigación del Instituto Electoral de la Ciudad de México.
DOF	Diario Oficial de la Federación.
Gaceta	Gaceta Oficial de la Federación.
SCJN	Suprema Corte de Justicia de la Nación.
TEPJF	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
TECDMX	Tribunal Electoral de la Ciudad de México.
Jefatura de Gobierno	Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México.
Congreso	Congreso de la Ciudad de México.
INE	Instituto Nacional Electoral.
OPLE	Organismos Públicos Locales Electorales.
Instituto Electoral	Instituto Electoral de la Ciudad de México.
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México.
Comisión de Quejas	Comisión Permanente de Quejas.
COTERI	Comité Técnico Especial Temporal para los Trabajos de la Reestructura del Instituto Electoral.
Junta Administrativa	Junta Administrativa del Instituto Electoral de la Ciudad de México.

TÉRMINO	DEFINICIÓN
C. E.	Consejero Electoral César Ernesto Ramos Mega, integrante del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México.
Secretaría Ejecutiva	Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de la Ciudad de México.
DEAPyF	Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y Fiscalización del Instituto Electoral de la Ciudad de México.
UTAJ	Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos del Instituto Electoral de la Ciudad de México.
Oficialía de Partes	Oficialía de Partes del Instituto Electoral de la Ciudad de México.
SINE	Sistema de Notificaciones Electrónicas del Instituto Electoral de la Ciudad de México.

Antecedentes:

- I. El 29 de enero de 2016, se publicó en el DOF el Decreto por el que se declararon reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia política de la Ciudad de México, en cuyo artículo Décimo Cuarto Transitorio se previó que a partir de su entrada en vigor (al día siguiente de su publicación), todas las referencias que en la Constitución Federal y demás ordenamientos jurídicos que se hagan al Distrito Federal, deberán entenderse hechas a la Ciudad de México.
- II. El 5 de febrero de 2017, se publicó en la Gaceta la Constitución Local.
- III. El 2 de junio de 2022, se publicó en la Gaceta, el Decreto por el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código, relativas a la adecuación de la estructura orgánica y funcional del Instituto Electoral, así como la conformación de nuevas Comisiones de esta autoridad electoral.
- IV. El 14 de junio de 2022, mediante acuerdo IECM/ACU-CG-042/2022, el Consejo General aprobó las acciones generales para llevar a cabo el Proceso de Transición, en cumplimiento al Decreto por el que se reforman, adicionan,

modifican y derogan diversos artículos del Código; y por el que se crea el COTERI.

- V.** El 29 de agosto de 2022, el COTERI emitió la opinión favorable identificada como IECM-COTERI-01-22, respecto del proyecto de dictamen por el que se adecua la estructura orgánica y funcional del Instituto Electoral, en cumplimiento al Decreto por el que se reforman, adicionan, modifican y derogan diversos artículos del Código, así como lo previsto en el artículo 83, fracciones VII y VIII del Código y, lo previsto en el acuerdo IECM/ACU-CG-042/2022, relativo a la propuesta de modificación a la estructura orgánica del Instituto Electoral.
- VI.** El 30 de agosto de 2022, mediante acuerdo IECM-JA085-22, la Junta Administrativa aprobó proponer al Consejo General el Dictamen para la adecuación de la estructura orgánica y funcional del Instituto Electoral.
- VII.** El 01 de septiembre de 2022, el Consejo General aprobó el acuerdo IECM/ACU-CG-050/2022, mediante el cual se adecua la estructura orgánica y funcional del Instituto Electoral en cumplimiento al Decreto por el que se reforman, adicionan, modifican y derogan diversos artículos del Código.
- VIII.** En la misma fecha, el Consejo General emitió el acuerdo IECM/ACU-CG-051/2022, por el que se aprobó la integración de sus Comisiones Permanentes y Provisionales con motivo del Decreto por el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código; así como las presidencias de los Comités Editorial y de Transparencia; órganos colegiados cuyo periodo de integración se fijó por dos años, que inició el 2 de septiembre de 2022 y concluirá el 01 de septiembre de 2024.
- IX.** El 07 de junio de 2024, se celebró la Sexagésima Tercera Sesión Urgente de la Comisión de Quejas, en la que se aprobó el acuerdo de inicio del procedimiento especial sancionador IECM-SCG/PE/113/2024, derivado de las denuncias

integradas en el expediente IECM/QNA/871/2024 y sus acumulados; determinando por unanimidad declarar improcedentes las medidas cautelares.

- X.** El 04 de julio de 2024, el TECDMX resolvió el juicio electoral TECDMX-JEL-278/2024, en el que determinó que, del análisis a las constancias que obraban en ese expediente, concretamente del acto impugnado, advirtió discrepancias sobre el sentido real que determinó la Comisión de Quejas sobre las medidas cautelares, ya que en el acuerdo ofrecido por el impugnante, se declararon procedentes las medidas cautelares, en tanto que, en el presentado por esta autoridad electoral, son declaradas improcedentes; por lo que ordenó a la Comisión de Quejas emitir un nuevo acuerdo.
- XI.** El 05 de julio de 2024, el C.E. remitió a la Secretaría Técnica de la Comisión de Quejas el oficio IECM/CEERM/021/2024, mediante el cual realizó diversas manifestaciones respecto del actuar de dicha Secretaría Técnica y personal a su cargo, luego de que se detectaron inconsistencias en el expediente IECM-SCG/PE/113/2024, particularmente, en el acuerdo de inicio del citado procedimiento.
- XII.** El 08 de julio de 2024, la Comisión de Quejas aprobó el acuerdo de inicio del procedimiento especial sancionador IECM/SCG/PE/113/2024, en cumplimiento a lo ordenado por el TECMX en el juicio electoral TECDMX-JEL-278/2024, declarando improcedentes las medidas cautelares solicitadas por el partido promovente.

Cabe señalar que en dicho proveído el C.E. presentó voto concurrente en el que se deslindó y manifestó su inconformidad con el señalamiento realizado por el TECDMX en la referida sentencia, respecto al supuesto “*actuar negligente*” de la Comisión de Quejas, sobre el tratamiento de la existencia de dos versiones del acuerdo de inicio del procedimiento aprobado por dicha Comisión el 07 de junio

de 2024, en razón de que dicha responsabilidad correspondía a la Secretaría Técnica de ese órgano colegiado.

- XIII.** El 12 de julio de 2024, el C.E. remitió por correo electrónico a la Presidencia del Consejo General el oficio IECM/CEERM/023/2024, mediante el cual solicitó se realizaran las acciones conducentes para que se sometiera a consideración del Consejo General una nueva integración de la Comisión Permanente de Quejas para terminar el periodo hasta el 30 de septiembre de 2024, por las razones expuestas en el mismo.

C o n s i d e r a n d o s :

- 1.** Que de conformidad con los artículos 41, párrafo segundo, Base V, apartados A y C, párrafo primero, numerales 9, 10 y 11 de la Constitución Federal; 3, inciso h), 98, numerales 1 y 2, 104, numeral 1, incisos ñ) y r) de la Ley General; 46, párrafo primero, inciso e) y 50 de la Constitución Local; 30, 31, 32 y 36, párrafo primero del Código, el Instituto Electoral es un organismo autónomo e imparcial, de carácter permanente, autoridad en materia electoral, profesional en su desempeño, que goza de autonomía presupuestaria en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, tiene personalidad jurídica, patrimonio propio y ejerce las funciones que prevea la legislación local.
- 2.** Que el artículo 41, párrafo segundo, Base V, apartado A de la Constitución Federal dispone que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPLE, que gozan de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. En tanto que el artículo 116, fracción IV, inciso c) de la citada Constitución, señala que, de conformidad con las bases establecidas en la Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las

elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

- 3.** En concordancia con lo anterior, en los artículos 46, apartado A, inciso e) de la Constitución Local, así como 33 y 36, párrafo tercero del Código, se considera como órgano autónomo, entre otros, al Instituto Electoral y se le reconoce el carácter de organismo especializado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica y de gestión, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y para determinar su organización interna de conformidad con lo previsto en las leyes correspondientes, por lo que sin vulnerar su autonomía, a las personas servidoras públicas que lo conforman, le son de observancia obligatoria las disposiciones de la Ley de Austeridad relativas a la buena administración de los recursos públicos con base en criterios de legalidad, honestidad, austeridad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, resultados, transparencia, control, rendición de cuentas, con una perspectiva que fomente la igualdad de género y con un enfoque de respeto a los derechos humanos, objetividad, honradez y profesionalismo.
- 4.** Que en el artículo 50, párrafos 1 y 4 de la propia Constitución Local establece que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Jefatura de Gobierno, Diputaciones al Congreso y Alcaldías de la Ciudad de México, así como de los procesos de participación ciudadana en la Ciudad, mediante los cuales se ejerce la ciudadanía, son funciones que se realizan a través del Instituto Electoral.

Asimismo, que éste tendrá a su cargo el diseño e implementación de las estrategias, programas, materiales y demás acciones orientadas al fomento de la educación cívica y la construcción de la ciudadanía, en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Local y las leyes generales y locales de la materia, y ejercerá las atribuciones que le confieren estos ordenamientos constitucionales y legales.

- 5.** Que de conformidad con los artículos 50, numeral 3 de la Constitución Local; así como el artículo 2, párrafo tercero y 34, fracciones I y II del Código, para el debido cumplimiento de sus atribuciones, el Instituto Electoral rige su actuación en los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, paridad, interculturalidad, y las realizará con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos; y vela por su estricta observancia y cumplimiento de las disposiciones electorales contenidas en el Código.
- 6.** Que en términos de lo previsto en el artículo 1, párrafos primero y segundo, fracción VIII del Código, las disposiciones contenidas en dicho ordenamiento son de orden público, de observancia general para la ciudadanía que habita en la Ciudad de México y para las ciudadanas y los ciudadanos originarios de ésta que residen fuera del país y que ejerzan sus derechos político-electorales, de conformidad con lo previsto en la Constitución Federal, la Constitución Local, las leyes y las demás disposiciones aplicables. Asimismo, tienen por objeto regular, entre otras cosas, lo relativo a la estructura y atribuciones del Instituto Electoral.
- 7.** Que en apego al artículo 2, párrafos primero y segundo del Código, el Instituto Electoral está facultado para aplicar, en su ámbito competencial, las normas establecidas en el referido ordenamiento y para interpretar las mismas, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático y funcional, así como a los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución Federal, la Constitución Local y en los Tratados Internacionales. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal.
- 8.** Que el artículo 8 del Código, dispone que la democracia electoral en la Ciudad de México tiene como fines:

- a.** Garantizar el libre ejercicio de los derechos de la ciudadanía de votar y ser votada; así como garantizar el derecho al voto de las personas en prisión preventiva sin sentencia firme.
- b.** Fomentar y garantizar el derecho fundamental de asociación política de la ciudadanía;
- c.** Ofrecer opciones políticas a la ciudadanía para elegir a sus representantes mediante procesos electorales;
- d.** Impulsar la participación de la ciudadanía en la toma de decisiones públicas;
- e.** Fortalecer los mecanismos de transparencia y rendición de cuentas de las autoridades electorales, asociaciones políticas y personas candidatas hacia la ciudadanía;
- f.** Fomentar una ciudadanía informada, crítica y participativa, dotada de valores democráticos;
- g.** Favorecer la corresponsabilidad entre las personas gobernantes y las gobernadas en la solución de los problemas de la Ciudad;
- h.** Garantizar la igualdad de oportunidades, la paridad de género y el respeto a los derechos humanos de todas las personas en la postulación de candidaturas para la ocupación de los cargos de elección popular en los términos previstos por la Constitución Federal, la Ley General, la Constitución Local y el Código; y
- i.** Fomentar la participación de las niñas, niños, adolescentes y personas jóvenes, en la observación electoral y en la toma de las decisiones públicas como parte de su educación cívica.

- 9.** Que el artículo 10, párrafos primero, cuarto y quinto del Código, dispone que la ciudadanía tiene el derecho y el deber de participar en la resolución de problemas y temas de interés general y en el mejoramiento de las normas que regulan las relaciones en la comunidad, a través de los mecanismos de democracia directa y participativa, reconocidos por la Constitución Local y el propio Código. La Ley de Participación establecerá los mecanismos institucionales para prevenir y sancionar, en su caso, las prácticas que distorsionen, impidan o vulneren el derecho a la participación ciudadana en la vida pública de la ciudad y será el Instituto Electoral quien vigilará el cumplimiento, acreditación de los requisitos y plazos, así como de la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultado, de conformidad con lo establecido en las leyes de la materia, en la elección de las y los integrantes de las Comisiones de Participación Comunitaria.
- 10.** Que de conformidad con el artículo 36, párrafo tercero del Código, los fines y acciones del Instituto Electoral se orientan a:
- a)** Contribuir al desarrollo de la vida democrática;
 - b)** Fortalecer el régimen de asociaciones políticas;
 - c)** Garantizar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones;
 - d)** Garantizar el derecho al voto de las personas en prisión preventiva sin sentencia firme,
 - e)** Garantizar la celebración periódica, auténtica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes del Congreso de la Ciudad de México, al Jefe de Gobierno y de las Alcaldías;

- f)** Garantizar el principio de paridad de género y el respeto a los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral;
 - g)** Garantizar la realización de los procesos electivos de los órganos de representación ciudadana e instrumentos de participación ciudadana, conforme a la Ley de Participación;
 - h)** Preservar la autenticidad y efectividad del sufragio;
 - i)** Promover el voto, la participación ciudadana y la construcción de ciudadanía;
 - j)** Difundir la cultura cívica democrática y de la participación ciudadana;
 - k)** Contribuir al desarrollo y adecuado funcionamiento de la institucionalidad democrática, en su ámbito de atribuciones; e
 - l)** Impulsará la democracia digital abierta, basada en tecnologías de información y comunicación.
- 11.** Que en términos del artículo 37 del Código, el Instituto Electoral se integra por el Consejo General, la Junta Administrativa, los Órganos Ejecutivos: Secretaría Ejecutiva, Secretaría Administrativa, las respectivas Direcciones Ejecutivas; Órgano con Autonomía Técnica y de Gestión: el Órgano de Control Interno; los Órganos Técnicos: Unidades Técnicas; los Órganos Desconcentrados: las Direcciones Distritales y, las Mesas Directivas de Casilla.
- 12.** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Código, para el cumplimiento de sus atribuciones, los Órganos Ejecutivos, Desconcentrados, Técnicos y con Autonomía de Gestión tendrán la estructura orgánico funcional que apruebe el Consejo General y contarán con los recursos materiales y

financieros que apruebe el mismo, atendiendo a las atribuciones y la disponibilidad presupuestal del Instituto Electoral; en el entendido que, las personas titulares de dichos órganos serán responsables del adecuado manejo de los recursos financieros, materiales y humanos que se les asignen, así como, en su caso, de formular oportunamente los requerimientos para ejercer las partidas presupuestales vinculadas al cumplimiento de sus atribuciones.

- 13.** Que de los artículos 50, numeral segundo de la Constitución Local; en concordancia con los artículos 37, fracción I y 41, párrafos primero, segundo y tercero del Código, el Instituto Electoral cuenta con un Consejo General que es su órgano superior de dirección, se integrará por una persona Consejera que preside y seis personas Consejeras Electorales con derecho a voz y voto; la persona titular de la Secretaría Ejecutiva y representantes de los partidos políticos con registro nacional o local, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz. Participarán también como personas invitadas permanentes a las sesiones del Consejo General, sólo con derecho a voz, una persona diputada de cada Grupo Parlamentario del Congreso de la Ciudad de México, y sus decisiones se asumirán de manera colegiada en sesión pública y por mayoría de votos.
- 14.** Que el artículo 47, párrafos primero y segundo del Código, dispone que el Consejo General funciona de manera permanente y en forma colegiada, mediante la celebración de sesiones públicas de carácter ordinario o extraordinario, convocadas por la persona Consejera Presidenta; sus determinaciones se asumen por mayoría de votos, salvo los asuntos que expresamente requieran votación por mayoría calificada, y éstas revisten la forma de acuerdo o resolución, según sea el caso.
- 15.** Que de conformidad con el artículo 50, fracciones I, II, IV, V, LI y LII del Código, el Consejo General tiene entre otras facultades, las de:

- I.** Implementar las acciones conducentes para que el Instituto Electoral pueda ejercer las atribuciones conferidas en la Constitución Federal, la Constitución Local, las Leyes Generales y el Código;
 - II.** Aprobar, con base en la propuesta que le presenten los órganos competentes del Instituto Electoral, la normativa que sea necesaria para su funcionamiento;
 - IV.** Designar a quien presida e integre las Comisiones Permanentes, Provisionales y Comités;
 - V.** Crear Comisiones Provisionales y Comités para el adecuado funcionamiento del Instituto Electoral;
 - LI.** Aprobar a propuesta de la Junta, la estructura orgánica del Instituto Electoral, conforme a las previsiones generales del Código, las necesidades del servicio y la disponibilidad presupuestal, y
 - LII.** Las demás señaladas en el Código.
- 16.** Que el artículo 52 del Código, señala que para el desempeño de sus atribuciones, cumplimiento de obligaciones y supervisión del adecuado desarrollo de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral, el Consejo General cuenta con el auxilio de Comisiones de carácter Permanente y Provisional.
- 17.** Que el artículo 53 del Código dispone que las Comisiones son instancias colegiadas con facultades de deliberación, opinión y propuesta. Se integrarán por una Consejera o Consejero quien preside y dos Consejeras o Consejeros Electorales que lo integran, bajo el principio de paridad de género, contando con derecho a voz y voto; serán integrantes con derecho a voz las y los

representantes de los partidos políticos y candidaturas sin partido, a partir de su registro y exclusivamente durante el proceso electoral, con excepción de las Comisiones de Quejas y de Asociaciones Políticas y Fiscalización, y no conformarán quórum. La presidencia de cada una de las Comisiones se determinará por acuerdo del Consejo General.

- 18.** Que de conformidad con el artículo 58, párrafo primero del Código, las Comisiones Permanentes tienen facultad para, en el ámbito de su respectiva competencia, supervisar el cumplimiento de acciones y ejecución de proyectos a cargo de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral, así como vigilar la realización de las tareas específicas que haya determinado el Consejo General.
- 19.** Que el mismo artículo 58, párrafo segundo del Código, dispone que las Comisiones Permanentes tendrán la integración que apruebe el Consejo General para un periodo de dos años. Al concluir ese lapso, deberá sustituirse a quien asuma la Presidencia y a uno más que la integre.
- 20.** Que el artículo 59 del Código, señala que las Comisiones Permanentes con las que cuenta este Instituto Electoral son las siguientes:
 - a)** Asociaciones Políticas y Fiscalización;
 - b)** Organización Electoral y Geoestadística;
 - c)** Participación Ciudadana y Capacitación;
 - d)** Género, Derechos Humanos, Educación Cívica y Construcción Ciudadana;
 - e)** Normatividad y Transparencia;
 - f)** Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional; y

g) Quejas.

- 21.** Que en términos del artículo 78, fracción IV del Código, señala como atribución de las personas consejeras electorales presidir o integrar Comisiones y Comités.
- 22.** Que el artículo 12, fracción VI del Reglamento Interior dispone que son atribuciones de las personas consejeras electorales, contribuir al correcto desarrollo de las sesiones del Consejo General, de las Comisiones y de los Comités de los que formen parte.
- 23.** Que el artículo 15 del Reglamento Interior dispone que el Consejo General cuenta con Comisiones Permanentes y Provisionales, las cuales funcionarán conforme a lo establecido en el Código y el Reglamento de Sesiones. Por su parte, el artículo 16 del Reglamento Interior prevé que la integración y atribuciones de los Comités se establecen en el Código, en los acuerdos del Consejo General y demás normativa que rige al Instituto Electoral.
- 24.** Que el artículo 44 del Reglamento de Sesiones señala que las Comisiones son instancias colegiadas con facultades de deliberación, opinión y propuesta. Conformadas de la siguiente forma:
 - a)** Tres Personas Consejeras Electorales con derecho a voz y voto, una de ellas ocupará la Presidencia.
 - b)** Las representaciones de partido serán integrantes con derecho a voz, con excepción de la Comisión de Quejas y en ningún caso conformarán quórum.
 - c)** En el caso de la Comisión de Asociaciones Políticas y Fiscalización, participarán en las sesiones públicas con la calidad de invitadas, con derecho a voz, pero sin conformar quórum.

- d)** Las representaciones de candidaturas sin partido con acreditación a partir de su registro y exclusivamente durante el proceso electoral, contarán con derecho a voz, con excepción de la Comisión de Quejas y no conformarán quórum.
- e)** Las personas invitadas permanentes, durante los procesos electorales, se integrarán a los trabajos de las Comisiones de Organización Electoral y Geoestadística, y de Participación Ciudadana y Capacitación, así como a los trabajos de las Comisiones Provisionales previstas en el artículo 71 del Código, sólo con derecho a voz, su intervención únicamente estará vinculada al proceso electoral y no contarán para efectos del quórum.

25. Que de conformidad con los artículos 45 y 48 del Reglamento de Sesiones, las Comisiones Permanentes y Provisionales contarán con una Secretaría Técnica sólo con derecho a voz; la cual será propuesta por la presidencia de la Comisión, y podrá ser una servidora pública adscrita a la oficina de la persona Consejera Electoral que presida dicho órgano colegiado o la que ostente la titularidad de la Dirección Ejecutiva o Unidad Técnica de la materia más afín, que en todo caso, cumpla con un perfil profesional acorde con los trabajos de la Comisión en la que se desempeñará.

26. Que en términos de lo previsto en el artículo 46 del Reglamento de Sesiones, son atribuciones de la Presidencias de las Comisiones, las siguientes:

- a)** Convocar o en su caso, instruir a la Secretaría Técnica a fin de que convoque de manera física o electrónica a las personas integrantes de la Comisión y presidir las sesiones;
- b)** Asistir de forma presencial, o bien virtual, a las sesiones de su Comisión;

- c)** Participar en la discusión de los asuntos contenidos en el orden del día de la sesión de que se trate;
- d)** Proponer a la Secretaría Técnica;
- e)** Declarar el inicio y término de las sesiones;
- f)** Decretar los recesos que considere necesarios durante el desarrollo de la sesión;
- g)** Tomar las decisiones y medidas necesarias para el adecuado desarrollo de las sesiones;
- h)** Manifestarse libremente sobre los temas que se traten en las sesiones;
- i)** Conducir las sesiones y conceder el uso de la palabra;
- j)** Proponer acuerdos o modificaciones a los documentos que se analicen en la sesión;
- k)** Consultar, en su caso, a las personas integrantes de la Comisión, si el asunto del orden del día que se está analizando ha sido suficientemente discutido;
- l)** Solicitar a la Secretaría Técnica someter a votación los proyectos de acuerdo y resolución;
- m)** Contribuir al correcto desarrollo de las sesiones;
- n)** Vigilar la aplicación de la normativa y que se conserve el orden durante las sesiones, dictando las medidas necesarias para ello;

- o)** Declarar a la Comisión en sesión permanente cuando así lo acuerde la mayoría de sus integrantes con derecho a voto;
- p)** Declarar, por causas de fuerza mayor o caso fortuito, la suspensión temporal de las sesiones;
- q)** Firmar las minutas de las sesiones a las que haya asistido;
- r)** Solicitar y recibir, por conducto de la Secretaría Ejecutiva la colaboración, informes y documentos necesarios para el cumplimiento de los asuntos de su competencia. En caso de que, para el desarrollo de una sesión, la Comisión requiriera de un documento urgente, su Presidencia podrá solicitarlo directamente a quien ostente la titularidad del área que corresponda; y,
- s)** Las demás que les confiera el Código, el Reglamento Interior y la normativa que rige al Instituto Electoral.

27. Que de acuerdo con lo señalado en el artículo 47 del Reglamento de Sesiones, son atribuciones de las personas Consejeras Electorales integrantes de alguna Comisión, las siguientes:

- a)** Asistir de forma presencial, o bien virtual, a las sesiones de las Comisiones;
- b)** Participar en la discusión de los asuntos contenidos en el orden del día de la sesión de que se trate;
- c)** Ser convocadas y convocados oportunamente y recibir la documentación respectiva;

- d)** Proponer acuerdos o modificaciones a los documentos que se analicen en la sesión;
- e)** Manifestarse libremente sobre los temas que se traten en las sesiones;
- f)** Contribuir al correcto desarrollo de las sesiones;
- g)** Firmar las minutas de las sesiones a las que haya asistido; y
- h)** Las demás que les confiera el Código, el Reglamento Interior y la normativa que rige al Instituto Electoral.

28. Que en términos del artículo 49 del Reglamento de Sesiones, corresponde a las Secretarías Técnicas de las Comisiones, lo siguiente:

- a)** Asistir de forma presencial, o bien virtual, a las sesiones de las Comisiones;
- b)** Preparar la documentación para la realización de las sesiones de las comisiones;
- c)** Por instrucción de la Presidencia de la Comisión, convocar a las sesiones y enviar documentos, invitaciones a reuniones de trabajo, y demás documentos que sean necesarios para el desarrollo de los trabajos de la Comisión;
- d)** Pasar lista de asistencia al inicio de cada sesión;
- e)** Verificar el quórum y, en su caso, declarar su existencia;
- f)** Participar en la discusión de los asuntos contenidos en el orden del día de la sesión de que se trate;

- g)** Tomar las votaciones y dar a conocer los resultados de las mismas;
- h)** Apoyar a la Presidencia de la Comisión durante el desarrollo de las sesiones;
- i)** Llevar un registro de los dictámenes, acuerdos y resoluciones adoptados en cada sesión;
- j)** Contribuir al correcto desarrollo de las sesiones;
- k)** Manifestarse libremente sobre los temas que se traten en las sesiones;
- l)** Elaborar la minuta de cada sesión;
- m)** Dar cuenta de los escritos que se presenten a la Comisión;
- n)** Verificar el cumplimiento de los acuerdos adoptados por la Comisión;
- o)** Informar sobre el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones de la Comisión cuando lo solicite alguna persona integrante;
- p)** Llevar el archivo de la Comisión; y
- q)** Las demás que les confiera el Código, el Reglamento Interior, la Presidencia de su Comisión y la normativa que rige al Instituto Electoral.

29. Que el artículo 58 Bis del Reglamento de Sesiones señala que, en el caso de las sesiones de la Comisión de Quejas a las que se haya convocado, si no pueden asistir dos de las tres personas Consejeras Electorales integrantes, podrá convocarse a la persona Consejera Electoral que corresponda de la lista de

suplencias, única y exclusivamente cuando se traten de asuntos de extrema urgencia que requieran atención inmediata.

Para tales efectos, la Secretaría Ejecutiva elaborará y controlará una lista, ordenada alfabéticamente, de las personas Consejeras Electorales que podrán ser convocadas para suplir las ausencias mencionadas. Cuando se agote el orden de la lista de suplencia se volverá a comenzar.

La Secretaría Técnica de la Comisión de Quejas, solicitará a la Secretaría Ejecutiva, le indique qué persona Consejera Electoral es que la sigue en la lista de suplencias, a efecto de convocarla.

En caso de que la persona consejera electoral que sigue en la lista no esté en posibilidades de fungir como integrante suplente, deberá indicarlo a la Secretaría Técnica de la Comisión de Quejas y a la Secretaría Ejecutiva, por lo que se procederá a convocar a la siguiente en la lista, quedando su turno subsistente para una subsecuente ocasión.

- 30.** Que el artículo 61 del Reglamento de Sesiones prevé que las sesiones de las Comisiones serán válidas con la presencia de la mayoría simple de sus integrantes; es decir, con dos personas consejeras electorales.
- 31.** Que en términos de lo aprobado por este Consejo General en el acuerdo IECM/ACU-CG-051/2022, se determinó la integración y presidencia de las Comisiones Permanentes por un periodo de dos años, a partir del 02 de septiembre de 2022 y hasta el 01 de septiembre de 2024, entre ellas, la Comisión Permanente de Quejas, quedando conformada de la siguiente forma:

C.E. Erika Estrada Ruiz	Presidenta.
C.E. César Ernesto Ramos Mega	Integrante.
C.E. Mauricio Huesca Rodríguez	Integrante.

- 32.** Que de conformidad con los artículos 60 Bis, fracciones I y II del Código; y 8, inciso b), fracción I del Reglamento de Quejas, es atribución de la Comisión de Quejas conocer, analizar, discutir y, en su caso, aprobar los acuerdos de inicio de desechamiento, sobreseimiento o inicio de procedimientos administrativos sancionadores que le presente la DEAPyF.
- 33.** Que de conformidad con los artículos 86, fracción XV y 95, fracción XII del Código; 4 de la Ley Procesal; 8, inciso d), fracción III del Reglamento de Quejas, la DEAPyF tiene dentro de sus atribuciones, coadyuvar con la Secretaría Ejecutiva para elaborar y someter a consideración de la Comisión de Quejas los acuerdos de inicio, desechamiento o sobreseimiento, así como aquellos que impliquen el dictado de medidas cautelares, de protección o tutela preventiva.
- 34.** Que el artículo 25, fracción II del Reglamento Interior prevé que las Direcciones Ejecutivas deberán cumplir los acuerdos que emita el Consejo General, las Comisiones, los Comités y la Junta Administrativa.
- 35.** Que en términos de lo señalado en los artículos 98 y 101 del Código, el Instituto Electoral contará con Unidades Técnicas, entre ellas la UTAJ, cuyas atribuciones serán determinadas en el Reglamento Interior.
- 36.** Que el artículo 31, fracción IX del Reglamento Interior, señala que la UTAJ tendrá dentro de sus atribuciones, la de apoyar a la Secretaría Ejecutiva en la tramitación y sustanciación de los medios de impugnación en contra de actos o resoluciones de los órganos del Instituto Electoral y en los demás procedimientos o recursos establecidos en el Código o en otros ordenamientos, siempre que no formen parte del marco de atribuciones de otro órgano.
- 37.** Que una vez establecido el marco normativo de las atribuciones con las que cuenta este Consejo General, sus comisiones y órganos ejecutivos, así como su integración y funcionamiento; lo procedente es analizar lo relativo a la solicitud

presentada por el C.E. el 12 de julio del año en curso, mediante oficio IECM/CEERM/023/2024, en la que manifiesta a su voluntad dejar de integrar la Comisión de Quejas y pide someter a consideración de este órgano máximo de dirección una nueva integración de la Comisión de Quejas, con motivo de lo resuelto por el TECDMX en el juicio electoral TECDMX-JEL-278/2024, vinculado con el procedimiento especial sancionador IECM-SCG/PE/113/2024 y demás consideraciones expresadas en el documento de cuenta.

- 38. Análisis de la solicitud para una nueva integración de la Comisión de Quejas.** El pasado 12 de julio el C.E. César Ernesto Ramos Mega presentó a la Presidencia de este Consejo General una atenta solicitud para que este órgano máximo de dirección analice y, en su caso, apruebe una nueva integración de la Comisión de Quejas y en consecuencia, se determine una nueva conformación, en razón de diversas inconsistencias que fueron verificadas en las constancias que obran en el expediente del procedimiento especial sancionador IECM-SCG/PE/113/2024, tal y como se lee en la parte que interesa de la referida petición, misma que se transcribe a continuación:

“...El pasado viernes 5 de julio de 2024, dirigí el oficio IECM/CEERM/021/2024 a la Secretaría Técnica de la Comisión de Quejas para manifestar que he perdido la confianza en el actuar de la Secretaría Técnica de la Comisión y del personal a su cargo, luego de que se detectaran las siguientes inconsistencias en el expediente IECM-SCG/PE/113/2024 con el que se notificó al Tribunal Electoral de la Ciudad de México:

1. *No se puede seleccionar la firma electrónica ya que en el documento la firma se identifica como texto.*
2. *Hay ausencia de la leyenda lateral que dice “Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento” en las páginas 96, 97 y 98, lo que sugiere que el documento no fue firmado con el sistema del IECM.*
3. *Al abrir el documento firmado en pdf por medio de Adobe no se despliega el “Panel de firma”.*
4. *Al intentar firmar nuevamente el documento se crea una nueva hoja de firmas, si el documento cumpliera con el cuarto elemento de seguridad se firmaría en la hoja única de firmas, no se crearía una nueva.*

Con base en los elementos mencionados en el oficio, concluyo que tanto el documento que firmé electrónicamente como mi firma electrónica fueron

manipulados, creando una versión falsa, no autorizada por mí, con lo cual se justifica la pérdida de confianza.

Toda vez que los hechos narrados son particularmente graves y generaron tanto la pérdida de confianza de mi parte, así como el señalamiento de la autoridad jurisdiccional de una actuación negligente de la Comisión (responsabilidad que yo no asumo), le comunico mi decisión de dejar de integrar la Comisión de Quejas ante las condiciones adversas para el correcto desempeño de mis funciones. Por lo anterior, le solicito atentamente que realice las acciones conducentes para que se someta a consideración del Consejo General una nueva integración de la Comisión de Quejas para terminar el periodo hasta el 30 de septiembre del año en curso, de conformidad con lo señalado en el artículo 50, fracción IV del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México y el artículo 47 fracción VI del Reglamento de Sesiones de este Instituto...”

- 39.** Que a efecto de atender la referida solicitud, resulta necesario precisar las acciones realizadas por la DEAPyF en torno al procedimiento especial sancionador IECM-SCG/PE/113/2024.

Dicho procedimiento se integró con motivo de las once quejas presentadas por la representación del Partido Acción Nacional ante este Consejo General, mediante los cuales denunciaron diversos hechos que a su consideración eran violatorios a la normativa electoral y de responsabilidades administrativas atribuidos al Secretario de Desarrollo Económico de la Ciudad de México, y al partido político MORENA; por lo que se integraron los sumarios identificados con las claves alfanuméricas: IECM/QNA/871/2024, IECM/QNA/921/2024, IECM/QNA/923/2024, IECM/QNA/935/2024, IECM/QNA/936/2024, IECM/QNA/958/2024, IECM/QNA/959/2024, IECM/QNA/961/2024, IECM/QNA/966/2024, IECM/QNA/1055/2024 e IECM/QNA/1094/2024, mismas que fueron remitidas a la DEAPyF para que coadyuvara con la Secretaría Ejecutiva para la tramitación de las denuncias respectivas, a efecto de que en el momento procesal oportuno se presentara a la Comisión de Quejas el proyecto de acuerdo que en derecho correspondiera.

- 40.** Que, realizadas las actuaciones procesales atinentes, el 07 de junio de 2024 se celebró la Sexagésima Tercera Sesión Urgente de la Comisión de Quejas, en la que se aprobó el acuerdo de inicio del procedimiento especial sancionador

IECM-SCG/PE/113/2024, derivado de las denuncias integradas en el expediente IECM/QNA/871/2024 y sus acumuladas; determinando por unanimidad declarar improcedentes las medidas cautelares.

- 41.** Que el 15 de junio de 2024, personal de la DEAPyF notificó personalmente al servidor público señalado como probable responsable el acuerdo de inicio del procedimiento especial sancionador IECM-SCG/PE/113/2024, con una versión del citado acuerdo en la que se señalaba la procedencia de las medidas cautelares.

Es oportuno señalar que, esa versión del citado acuerdo también fue publicada en los estrados electrónicos del SINE el 11 de junio de 2024.

- 42.** Que derivado de lo anterior, el 18 de junio de 2024 el probable responsable interpuso un medio de impugnación contra el acuerdo de inicio del citado procedimiento, señalado sustancialmente como agravio la concesión de las medidas cautelares.

- 43.** Que una vez recibido el medio de impugnación, en la misma fecha, la Oficialía de Partes y Gestión de la Secretaría Ejecutiva remitió el medio de impugnación a la UTAJ para su trámite, por lo que la citada Unidad integró el expediente IECM-JE148/2024 y solicitó a la DEAPyF las consideraciones técnicas y constancias del acto impugnado; por lo que el 20 de junio siguiente la citada Dirección Ejecutiva remitió las constancias del expediente del procedimiento especial sancionador IECM-SCG/PE/113/2024.

- 44.** Que el 22 de junio de 2024, la UTAJ remitió a la Secretaría Ejecutiva el proyecto de informe circunstanciado, así como el expediente controvertido en medio magnético, proporcionado por la DEAPyF, mismo que se remitió el 22 de junio siguiente en sus términos al TECDMX, por lo que se radicó el asunto con el número de expediente TECDMX-JEL-278/2024.

45. Que el 04 de julio de 2024, el TECDMX resolvió el juicio electoral TECDMX-JEL-278/2024, en el que determinó que, del análisis a las constancias que obraban en ese expediente, concretamente del acto impugnado, advirtió discrepancias sobre el sentido real que determinó la Comisión de Quejas sobre las medidas cautelares, ya que en el acuerdo ofrecido por el impugnante, se declaran procedentes las medidas cautelares; en tanto, en el presentado por esta autoridad electoral, son declaradas improcedentes; por lo que ordenó a la Comisión de Quejas emitir un nuevo acuerdo.
46. Que en atención a la solicitud del C.E., relacionado con el tratamiento que se le otorgó al acuerdo de inicio del procedimiento especial sancionador IECM-SCG/PE/113/2024, lo conducente es analizar su petición, a fin de determinar la procedencia de una nueva integración de la Comisión de Quejas y en consecuencia, su sustitución.
47. Que, como fue señalado anteriormente, las Comisiones Permanentes son órganos colegiados que coadyuvan con el Consejo General para la supervisión del adecuado desarrollo de las actividades de los órganos ejecutivos de este Instituto Electoral, mismas que se integran por una persona consejera electoral quien presidirá y dos consejeras electorales que la integrarán; así como un secretario técnico e invitados permanentes, en su caso.

Bajo ese aspecto, es atribución del Consejo General determinar sobre las personas consejeras electorales que integrarán y presidirán las Comisiones Permanentes, cuyo periodo será de **dos años**, y al concluir ese periodo deberá sustituirse la presidencia, así como una persona que la integra. Aunado a ello, es una atribución de las personas consejeras electorales el integrar y presidir las Comisiones y Comités, en términos del acuerdo que emita este Consejo General.

48. Que del análisis al marco normativo, no se prevé la figura de separación o, en su caso, sustitución anticipada, dado que la previsión legal esta direccionada al

periodo en que se conforman los órganos auxiliares, siendo de dos años, momento en que el Consejo General aprueba una nueva integración y presidencia de la Comisión respectiva, sin que ello implique en automático que tal circunstancia no resulte viable.

En tal sentido, la legislación tampoco señala alguna situación por la que, por caso fortuito o fuerza mayor pueda modificarse de manera anticipada la integración de alguna Comisión, como podría ser, cuando una persona consejera deje de ocupar el cargo de consejera o consejero electoral y con ello se genere una modificación a la integración de la Comisión hasta concluir su duración, pues ello traería consigo que ese órgano colegiado esté integrado solo por dos de las tres personas que deben conformarla, con ello no se observaría la disposición normativa relativa a la integración de las Comisiones; así como a los principios de certeza y legalidad que rigen en materia electoral.

- 49.** Ante este supuesto, el Consejo General al ser el órgano máximo de dirección quien aprueba la integración y presidencia de las Comisiones Permanentes de este Instituto Electoral, es la instancia competente para determinar, en su caso, la determinación respecto de cualquier situación que implique una modificación a la conformación de sus órganos auxiliares y, en ese sentido, resolver sobre la sustitución de las personas que las conforman y presiden, de manera anticipada a que concluya el periodo respectivo.

En efecto, si bien la norma establece que el periodo para la integración de las Comisiones Permanentes es de dos años; lo cierto es que, deben analizarse las peticiones expresas de las personas consejeras electorales integrantes que implican su separación y de esta forma puede determinar la sustitución de alguna persona consejera para la incorporación en sus trabajos; a efecto de dar continuidad a las responsabilidades institucionales y trabajos que deben atenderse para coadyuvar con el máximo órgano de dirección.

- 50.** Que para el estudio de la presente petición, sirve como precedente, la determinación asumida por este máximo órgano de dirección que data de 2017, cuando la entonces Consejera Electoral de esta autoridad electoral, ciudadana Dania Paola Ravel Cuevas, fue designada como Consejera Electoral del INE, razón por la que este Consejo General, mediante acuerdo IEDF-ACU-26-17, determinó antes de concluir los dos años de la integración de las Comisiones que presidía y/o integraba dicha persona Consejera, se realizara una integración temporal de las Comisiones respectivas, ante la ausencia definitiva de una de sus integrantes.
- 51.** Que, bajo esa lógica, toda vez que el Consejo General es el órgano que determina la integración y presidencia de las Comisiones, también es quien podrá acordar de manera anticipada (previo a los dos años) una nueva integración o sustitución de alguna de las personas consejeras electorales.

Ante tales circunstancias, en caso de que se presente una solicitud de una persona consejera electoral que integra una Comisión para que se genere de manera anticipada la modificación de la integración de ese órgano colegiado, este Consejo General toma en consideración los aspectos siguientes:

- Es un derecho/obligación de las personas consejeras integrar o presidir las Comisiones en términos de lo señalado por el Consejo General.
- La persona consejera tiene a salvo su derecho para solicitar su abstención de integrar una Comisión o Comité ante el máximo órgano de dirección, a través de la Presidencia del mismo órgano.
- Su solicitud debe ser analizada por parte del colegiado conforme a las consideraciones que exponga en su solicitud.

- Si la sustitución es para concluir previo a que se cumplan los dos años en que el Consejo General determinó su integración o presidencia, o si se trata de una nueva integración, es decir, para iniciar el periodo de dos años.
- Tener una respuesta a su solicitud por parte del órgano máximo de dirección.

52. Que, respecto de la solicitud presentada por el C.E. César Ernesto Ramos Mega se considera **PROCEDENTE** una nueva integración de la Comisión de Quejas y por tanto, aprobar su integración temporal hasta en tanto concluya la gestión de dicho órgano auxiliar prevista a través del acuerdo IECM/ACU-CG-051/2022.

Lo anterior, ya que del análisis a la referida petición, se advierte que está encaminada a que el Consejo General determine la procedencia de una nueva integración de la Comisión de Quejas de manera anticipada a que concluya el periodo de dos años, lo cual ocurrirá el próximo 01 de septiembre de 2024, ya que, de acuerdo con lo señalado por el citado consejero electoral dado el tratamiento del expediente IECM/SCG/PE/113/2024, por parte de la Secretaría Técnica de dicho órgano auxiliar, es que considera necesario que se determine una integración temporal de ese órgano colegiado, en la que no sea integrante.

Asimismo, la solicitud la formaliza la persona consejera electoral que actualmente integra la Comisión de Quejas, quien cuenta con la atribución/derecho para conformarla; es decir, si bien se trata de una obligación, a la vez constituye el ejercicio de un derecho que tienen las personas consejeras electorales del máximo órgano de dirección de integrar y/o presidir las Comisiones que determine este Consejo General.

53. Que, el referido derecho con el que cuentan las personas consejeras electorales también debe entenderse como la voluntad permanente para solicitar no integrar una Comisión por las causas que estime pertinentes, y que se enmarcan en el

derecho humano a la libre determinación de la persona previsto en los artículos 1, último párrafo, 2, apartado A, fracción II, 3, fracción II, inciso c) y 25 de la Constitución Federal; 4, letra A, numerales 1 y 2, letras B y C, y 5 de la Constitución Local, en el que se antepone la voluntad humana como principio jurídico que permea en todos los ordenamientos como derecho fundamental que debe ser respetado como base y condición para el disfrute de los demás derechos y del desarrollo de cualquier persona.

Sobre el particular, cobra especial relevancia el concepto de dignidad humana, el cual la SCJN ha señalado que se trata de una norma jurídica que consagra un derecho fundamental a favor de la persona y por el cual se establece un mandato constitucional a todas las autoridades y particulares de respetar y protegerla para el disfrute de los derechos y obligaciones que tienen las personas, incluyendo aquellas que sean servidoras públicas, las cuales, para el ejercicio de sus deberes constitucionales y legales, debe garantizarse, en particular cuando se trata de la toma de decisiones respecto al ejercicio de la función pública.

Lo anterior, encuentra sustento en lo razonado en la Tesis asilada 1ª./J.37/2016, emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con el rubro: “**DIGNIDAD HUMANA. EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO LA RECONOCE COMO CONDICIÓN Y BASE DE LOS DEMÁS DERECHOS FUNDAMENTALES**”.

A partir de lo expuesto, la petición que presente una persona consejera electoral para no integrar un órgano auxiliar de este Consejo General debe garantizarse por cuanto hace al derecho de convicción de integrarlo a partir de las causas que manifieste, lo cual garantiza el pleno ejercicio del derecho político electoral a integrar autoridades electorales.

- 54.** Que en el caso particular, la solicitud presentada por el C.E. está tutelada por cuanto hace al derecho con que cuenta para señalar si es su voluntad de continuar o no integrando la Comisión de Quejas en particular por las causas que

expone, ejerciendo un derecho que tiene cualquiera de las personas consejeras, y será este Consejo General quien determine si la petición resulta procedente, lo cual garantiza el ejercicio de su derecho político electoral a integrar autoridades electorales con respeto a los derechos humanos de la libre determinación de la persona.

- 55.** Que en ese contexto, se determina **procedente** la solicitud del C.E. presentada a la Presidencia de este Consejo General, en razón de la pérdida de confianza que expresó en torno a las actividades realizadas por la Secretaría Técnica de la Comisión de Quejas, respecto del tratamiento de su firma electrónica en el acuerdo de inicio del procedimiento especial sancionador IECM-SCG/PE/113/2024 aprobado por la citada Comisión el 07 de junio de 2024, lo cual conllevó a su revocación por parte del TECDMX en el juicio electoral TECDMX-JEL-278/2024.

En consecuencia, lo conducente es determinar la sustitución del C.E. César Ernesto Ramos Mega en la integración de la Comisión de Quejas y por ende, la conformación temporal de ese órgano colegiado.

- 56.** Que aunado a lo anterior, para la integración temporal de la referida Comisión, otro aspecto que debe tomarse en cuenta es la vigencia de su conformación, la cual en términos del acuerdo IECM/ACU-CG-051/2022, inició el 02 de septiembre de 2022 y fenecerá el próximo 01 de septiembre de 2024.

En ese sentido, se considera que la sustitución del C.E. en la integración de la Comisión de Quejas, debe realizarse para concluir el periodo previsto en el acuerdo IECM/ACU-CG-051/2024, con el objeto de continuar con los trabajos, acciones y tareas que le son encomendadas de manera permanente a ese órgano auxiliar, con lo cual se atiende a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, transparencia y objetividad que rigen en materia electoral, previstos en el artículo 2 del Código.

57. Que de conformidad con lo razonado en el presente apartado, y con fundamento en los artículos 50, fracción IV, 58 y 59 del Código, se determina la integración temporal de la Comisión Permanente de Quejas, **a partir de la aprobación del presente acuerdo**, de la siguiente manera:

Comisión Permanente de Quejas

C.E. Erika Estrada Ruiz.	Presidencia.
C.E. Sonia Pérez Pérez.	Integrante.
C.E. Mauricio Huesca Rodríguez.	Integrante.

Por lo expuesto y fundado, el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México emite el siguiente:

A c u e r d o :

PRIMERO. Es procedente la solicitud presentada por el Consejero Electoral César Ernesto Ramos Mega para su sustitución en la integración de la Comisión Permanente de Quejas, en términos de lo razonado en el presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se aprueba la integración temporal de la Comisión Permanente de Quejas, a partir de la aprobación del presente acuerdo, la cual será conformada de la siguiente manera:

Comisión Permanente de Quejas

C.E. Erika Estrada Ruiz.	Presidencia.
C.E. Sonia Pérez Pérez.	Integrante.
C.E. Mauricio Huesca Rodríguez.	Integrante.

TERCERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva notificar el contenido del presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General de este Instituto Electoral y hacerlo de conocimiento de todo el personal mediante circular.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique al Instituto Nacional Electoral la adopción del presente Acuerdo.

SEXTO. Remítase el presente Acuerdo a la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su publicación.

SÉPTIMO. Publíquese el presente Acuerdo, en los estrados de las oficinas centrales, en los estrados electrónicos y para mayor difusión, en los estrados de las oficinas de las treinta y tres Direcciones Distritales de este Instituto Electoral.

OCTAVO. Publíquese el presente Acuerdo en la página de internet www.iecm.mx; realícense las adecuaciones procedentes en virtud de la determinación asumida por el Consejo General en el apartado de Transparencia de la citada página electrónica, y difúndase la misma en las redes sociales en que este Instituto participa.

Así lo aprobaron por mayoría de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral de la Ciudad de México, con el voto en contra de las Consejeras Electorales Erika Estrada Ruíz y Carolina del Ángel Cruz, quien formula voto particular, y la ausencia justificada del Consejero Electoral Mauricio Huesca Rodríguez, en la Novena Sesión Extraordinaria celebrada el cinco de agosto de dos mil veinticuatro, firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77, fracción VII y 79, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.

INICIA VOTO PARTICULAR QUE EMITE LA CONSEJERA ELECTORAL CAROLINA DEL ÁNGEL CRUZ RESPECTO DEL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL

INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, POR EL QUE SE APRUEBA LA INTEGRACIÓN TEMPORAL DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE QUEJAS, CON MOTIVO DE LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN PRESENTADA POR UNO DE SUS INTEGRANTES.

En este voto particular expongo las razones por las que disiento del *“Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se aprueba la integración temporal de la Comisión Permanente de Quejas, con motivo de la solicitud de sustitución presentada por uno de sus integrantes”*, aprobado durante el desarrollo de la Quinta Sesión Extraordinaria de fecha 5 de agosto de 2024.

Como antecedente es fundamental referir que con fecha 1 de septiembre de 2022, el Consejo General aprobó mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-051/2022, la integración y presidencia de las Comisiones Permanentes por un periodo de dos años, a partir del 02 de septiembre de 2022 y hasta el 01 de septiembre de 2024, entre ellas, la Comisión Permanente de Quejas, quedando conformada de la siguiente forma:

C.E. Erika Estrada Ruiz Presidenta.

C.E. César Ernesto Ramos Mega Integrante.

C.E. Mauricio Huesca Rodríguez Integrante.

Asimismo, es importante referir que dentro el contenido del acuerdo de disenso en el razonamiento de mi intervención en pleno del consejo general hice referencia al Considerando 38, el cual da inicio al *“Análisis de la solicitud para una nueva integración de la Comisión de Quejas”*, donde se señala que el pasado 12 de julio el Consejero Electoral César Ernesto Ramos Mega presentó a la Presidencia del Consejo General una atenta solicitud para que el órgano máximo de dirección analizara y, en su caso, aprobara una nueva integración de la Comisión de Quejas y en consecuencia, se determinara una nueva conformación, en razón de diversas inconsistencias que fueron verificadas en las constancias que obran en el expediente del procedimiento especial sancionador

IECM/SCG/PE/113/2024 y del cual para mayor referencia se transcribe lo manifestado por el consejero solicitante:

“...El pasado viernes 5 de julio de 2024, dirigí el oficio IECM/CEERM/021/2024 a la Secretaría Técnica de la Comisión de Quejas para manifestar que he perdido la confianza en el actuar de la Secretaría Técnica de la Comisión y del personal a su cargo, luego de que se detectaran las siguientes inconsistencias en el expediente IECM-SCG/PE/113/2024 con el que se notificó al Tribunal Electoral de la Ciudad de México:

- 1. No se puede seleccionar la firma electrónica ya que en el documento la firma se identifica como texto.*
- 2. Hay ausencia de la leyenda lateral que dice “Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento” en las páginas 96, 97 y 98, lo que sugiere que el documento no fue firmado con el sistema del IECM.*
- 3. Al abrir el documento firmado en pdf por medio de Adobe no se despliega el “Panel de firma”.*
- 4. Al intentar firmar nuevamente el documento se crea una nueva hoja de firmas, si el documento cumpliera con el cuarto elemento de seguridad se firmaría en la hoja única de firmas, no se crearía una nueva.*

*Con base en los elementos mencionados en el oficio, concluyo que tanto el documento que firmé electrónicamente como mi firma electrónica fueron manipulados, creando una versión falsa, no autorizada por mí, con lo cual se justifica la pérdida de confianza. Toda vez que los hechos narrados son particularmente graves y generaron tanto la pérdida de confianza de mi parte, así como el señalamiento de la autoridad jurisdiccional de una actuación negligente de la Comisión (responsabilidad que yo no asumo), **le comunico mi decisión de dejar de integrar la Comisión de Quejas ante las condiciones adversas para el correcto desempeño de mis funciones.***

Por lo anterior, le solicito atentamente que realice las acciones conducentes para que se someta a consideración del Consejo General una nueva integración de la Comisión de Quejas para terminar el periodo hasta el 30 de septiembre del año en curso, de conformidad con lo señalado en el artículo 50, fracción IV del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México y el artículo 47 fracción VI del Reglamento de Sesiones de este Instituto...”

De conformidad con el artículo 53 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales (Código), las Comisiones son instancias colegiadas con facultades de deliberación, opinión y propuesta. Se integrarán por Consejera o Consejero Presidente y dos Consejeras o Consejeros Electorales bajo el principio de paridad de género, contando con derecho a voz y voto; Bajo ese aspecto, es atribución del Consejo General determinar sobre las personas consejeras electorales que integrarán y presidirán las Comisiones Permanentes, cuyo periodo será de dos años, y al concluir ese periodo deberá sustituirse la presidencia, así como una persona que la integra. Aunado a ello, es

una atribución de las personas consejeras electorales el integrar y presidir las Comisiones y Comités, en términos del acuerdo que emita este Consejo General.

Dentro de la argumentación del Análisis de la solicitud para una nueva integración de la Comisión de Quejas, se menciona en el Considerando 48, que del Marco normativo **no se prevé la figura de separación o, en su caso, sustitución anticipada**, dado que la previsión legal esta direccionada al periodo en que se conforman los órganos auxiliares, siendo de dos años, momento en que el Consejo General aprueba una nueva integración y presidencia de la Comisión respectiva, sin que ello implique en automático que tal circunstancia no resulte viable.

Lo anterior, refleja una falta de certeza, toda vez que la hipótesis del caso concreto no se encuentra en la legislación electoral. Por ello, difiero de la argumentación planteada, pues se aparta de una premisa básica que rige al derecho público: El funcionariado, a diferencia de los particulares, sólo puede hacer lo que la ley le concede expresamente; y como bien lo menciona la argumentación de mérito, la separación o sustitución anticipada y agrego también la renuncia a una comisión, no se encuentra regulada como facultad o derecho de las consejerías, esto es así porque las responsabilidades que se adquieren con el cargo tienen el carácter de intransferible e irrenunciables, salvo por las causas expresamente consagradas en la ley.

El cargo de persona consejera Electoral, como es sabido es el derecho a integrar las autoridades electorales, el cual incluye la posibilidad de desempeñar el cargo público; es decir, que el derecho protegido por la ley incluye en sí mismo la posibilidad formal y material de desempeñar el cargo para el cual fue designado con el pleno ejercicio de los derechos inherentes al mismo, esto es el de conservar y desempeñar las funciones del cargo que se trate, conforme a los principios y valores que establece la Constitución Federal, la leyes de las misma emanen para el cumplimiento de dichas funciones, el Tribunal Electoral ha establecido que el derecho ciudadano a ser nombrado para cualquier empleo o comisión (artículo 35 de la Constitución Federal) incluye aquellos relacionados con la función electoral.

Ahora bien, para el desempeño del encargo de conformidad con el marco normativo que rige los derechos y obligaciones de las personas consejera electorales, está el de conformar o pertenecer a las comisiones permanentes auxiliares del Consejo General de este Instituto, sin que exista o medie fundamento para no integrar, puesto que las obligaciones establecidas en la ley corresponden al encargo y no existe como tal una renuncia fáctica a las responsabilidades inherentes al mismo, puesto que no están sujetas en su conjunto o de forma individual a un albedrío de selección por parte de sus integrantes, esto en el entendido que cada una de las tareas a desarrollar en cada una de las áreas o direcciones auxiliares del Consejo General desarrollan tareas sustanciales, por lo que sus determinaciones se realizan de forma colegiada, bajo el principio legal de lo accesorio juega la suerte de lo principal.

Ahora bien, como se puede interpretar de la simple lectura del acuerdo puesto a discusión de las personas integrante del Consejo General, se pretende poner en la misma situación dos cuestiones diferentes: por un lado, la **voluntad individual y no regulada por la ley** expresada por un servidor público, de la cual he manifestado no resulta procedente a encontrarnos frente a materia de derecho público; y por el otro lado, se pretende argumentar con la innegable facultad que tiene este consejo general de modificar sus decisiones. Sin embargo, desde mi juicio, esta facultad **no alcanza** para obviar la imposibilidad jurídica de la renuncia a una comisión.

En este mismo orden de ideas, las responsabilidades que se adquieren con el cargo tienen carácter de intransferibles e irrenunciables mientras se esté en el ejercicio de este, lo anterior ante la ineludible responsabilidad que esto implica, para la Sala Superior del TEPJF, la tutela de la integración de autoridades electorales no se circunscribe exclusivamente a la elección, designación o ratificación de los ciudadanos que las conforman. También comprende aquellas determinaciones que afectan el pleno ejercicio, tanto temporal como material, de la función electoral por parte de los integrantes de los órganos que desempeñan la autoridad en la materia, de acuerdo con los principios y valores que se establecen en la Constitución Federal (SUP-JDC-1/2010, p. 9, SUP-JRC/2010, p. 8).

Todo lo anterior, no pierde vigencia o aplicabilidad por la pérdida de confianza respecto de un funcionario subordinado como se plantea en el argumento de justificación del consejero solicitante, por lo que no es causal de renuncia o solicitud de no integración a un órgano colegiado, ya que la naturaleza del puesto del funcionario subordinado se encuentra denominado como de libre designación, por parte de la autoridad superior inmediata, en este caso las personas integrantes de la comisión quienes en pleno uso de sus facultades, derechos y obligaciones pueden solicitar la sustitución del funcionario al que se ha perdido la confianza, esto puesto que los trabajos que se desarrollan son sustanciales para la autoridad y la integración de sus órganos auxiliares debe estar conformada por el número de integrantes y la temporalidad que marca la normatividad aplicable, en este caso en particular es de dos años para los miembros del colegiado, sin que el propio marco jurídico establezca que se pueda renunciara a los derechos y obligaciones de sus integrantes por esta razón.

Es decir, que el derecho a integrar un órgano electoral “no se limita a poder formar parte del mismo, sino que implica también el derecho a ejercer todas las funciones inherentes al cargo, esto es, en su caso, presidir el órgano, integrar y presidir comisiones y otros, ya que la debida integración y conformación del órgano, tan es así que la falta de un integrante de un colegiado según la doctrina “implica una conformación imperfecta” (SUP-JDC-28/2010, p. 10).

Por otro lado, es importante hacer referencia que en el Considerando 50 del Acuerdo, se pretende homologar a manera de ejemplo y señalar como precedente, la determinación asumida por el máximo órgano de dirección que data de 2017, cuando la entonces Consejera Electoral de esta autoridad electoral, ciudadana Dania Paola Ravel Cuevas, fue designada como Consejera Electoral del INE, razón por la que este Consejo General, mediante acuerdo IEDF-ACU-26-17, determinó antes de concluir los dos años de la integración de las Comisiones que presidía y/o integraba dicha persona Consejera, se realizara una integración temporal de las Comisiones respectivas, ante la ausencia definitiva de una de sus integrantes, sin embargo, evidentemente la causa y el origen no son comparables de manera alguna, ya que la salida de la otrora consejera electoral de

las comisiones que presidía o integraba no fue de manera voluntaria, sino porque mediaba una designación previa para integrar el órgano colegiado del Instituto Nacional Electoral, por lo que se considera que este precedente no resulta aplicable al caso concreto.

Ante esta falacia argumentativa, el documento que se encuentra a consideración llega a la falsa conclusión de que “la persona consejera tiene a salvo su derecho para solicitar su abstención de integrar una Comisión o Comité ante el Máximo Órgano de Dirección, a través de la presidencia del mismo”.

Una falacia más es el equivocado sentido que se da, esto toda vez que el derecho ciudadano de integrar las autoridades electorales, sobre el cual la sala superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha determinado su alcance a saber:

Alcances del derecho a integrar las autoridades electorales Locales:

- El derecho a integrar las autoridades electorales incluye **la posibilidad** de desempeñar el cargo.
- El derecho a integrar las autoridades electorales incluye el derecho **a formar parte** de los órganos directivos o desconcentrados de las autoridades electorales.
- La tutela del derecho a integrar las autoridades electorales implica aquellas acciones que afectan el pleno ejercicio de la función electoral.
- El derecho a integrar las autoridades incluye la posibilidad de presidir el órgano correspondiente.

Al mismo tiempo, dicha autoridad jurisdiccional ha determinado la naturaleza de la designación de las autoridades electorales locales, en el tenor siguiente:

- La designación de las autoridades electorales es un acto de carácter electoral independientemente de la naturaleza del órgano que la realice.

- La designación de los integrantes de los órganos electorales locales es parte de la organización del proceso electoral.

En el Considerando 53 del Acuerdo, se hace referencia al derecho con el que cuentan las personas consejeras electorales también debe entenderse como la voluntad permanente para solicitar no integrar una Comisión por las causas que estime pertinentes, y que se enmarcan en el derecho humano a la libre determinación de la persona previsto en los artículos 1, último párrafo, 2, apartado A, fracción II, 3, fracción II, inciso c) y 25 de la Constitución Federal; 4, letra A, numerales 1 y 2, letras B y C, y 5 de la Constitución Local, en el que se antepone la voluntad humana como principio jurídico que permea en todos los ordenamientos como derecho fundamental que debe ser respetado como base y condición para el disfrute de los demás derechos y del desarrollo de cualquier persona, y aluden al concepto de dignidad humana, el cual la SCJN ha señalado que se trata de una norma jurídica que consagra un derecho fundamental a favor de la persona y por el cual se establece un mandato constitucional a todas las autoridades y particulares de respetar y protegerla para el disfrute de los derechos y obligaciones que tienen las personas, incluyendo aquellas que sean servidoras públicas, las cuales, para el ejercicio de sus deberes constitucionales y legales, debe garantizarse, en particular cuando se trata de la toma de decisiones respecto al ejercicio de la función pública.

Derivado del argumento expuesto en el considerando 53, se observa que lo que se pretende es justificar mediante el derecho del solicitante (persona consejera electoral) de decidir no integrar una Comisión, enmarcándolo en el derecho humano a la libre determinación, dejando de lado las obligaciones constitucionales y legales que constituyen el ejercicio del cargo como consejero electoral.

En este contexto, a mi juicio no existe una violación de derechos humanos y por ende de la dignidad humana, pues la concreción de la dignidad humana se traduce en el respeto a los derechos humanos o fundamentales, por tanto, el parámetro de la dignidad humana

debe ser concretado a la luz de las circunstancias específicas en las que pueda presentarse un conflicto o compresión de un derecho humano o fundamental.

Finalmente, considero que se trata de una decisión, que no es el máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de la Ciudad de México quien deba tomarla, pues el proyecto de acuerdo que se sometió a consideración del Consejo General carece de sustento y certeza jurídica y su argumentación resulta inaplicable e inoperante al caso concreto, pues se trata de un caso que no cuenta con precedente alguno y sólo se basa en la solicitud de la persona consejera por la pérdida de confianza del personal subordinado del colegiado al cual pertenece, lo cual no es causal de renuncia o solicitud de no integración del mismo. Por lo anterior, ante una situación de esta naturaleza y por la trascendencia del tema, se considera que lo correcto era haber realizado una consulta al Instituto Nacional Electoral, toda vez que este tipo de decisiones no sólo afectan a los órganos Colegiados si no que fijan bases, criterios orientadores y precedentes importantes para el Sistema Nacional Electoral en el que estamos inmersos los organismos públicos locales electorales.

CONCLUYE VOTO PARTICULAR QUE EMITE LA CONSEJERA ELECTORAL CAROLINA DEL ÁNGEL CRUZ RESPECTO DEL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, POR EL QUE SE APRUEBA LA INTEGRACIÓN TEMPORAL DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE QUEJAS, CON MOTIVO DE LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN PRESENTADA POR UNO DE SUS INTEGRANTES.

Mtra. Patricia Avendaño Durán
Consejera Presidenta

Mtro. Bernardo Núñez Yedra
Secretario del Consejo General

El presente documento cuenta con firma electrónica la cual posee validez jurídica, de conformidad con lo previsto en el Acuerdo IECM/ACU-CG-122/2020.

HOJA DE FIRMAS